|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19)Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 107-S** |
|  | **7 de octubre de 2019** |
|  | **Original: español** |
|  |
| Paraguay (República del) |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 8 del orden del día |

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-07**), y adoptar las medidas oportunas al respecto;

Introducción

En virtud del punto 8 del orden del día de la CMR que trata de la eliminación de los nombres de países en las notas del Cuadro y la Resolución **26 (Rev.CMR-07**) asociada, las CMR en el pasado permitieron la adición de nuevos nombres de países a las notas al pie de página sujetas a la condición de no objeción de los países vecinos afectados normalmente involucrados en la coordinación transfronteriza de servicios de radiocomunicaciones.

Se estima conveniente que se adopten medidas similares en la CMR-19 en relación con el punto 8 del orden del día para permitir que los países implementen servicios de radiocomunicaciones, teniendo en cuenta sus prioridades nacionales.

En tal sentido, la República del Paraguay para satisfacer la creciente demanda de conectividad y datos de banda ancha móvil y aprovechar los equipos y las economías de escala, ha analizado ampliar el rango de IMT identificado ya en la Región 2 a través de la Nota **5.431B** (3 400‑3 600 MHz), ya que ofrece una oportunidad ideal para cumplir con esta demanda.

Cabe recordar, que las pasadas CMR han identificado para las IMT varios rangos: 3 400‑3 600 MHz a lo largo de las Regiones 1 y 2 y en muchos países de la Región 3; 3 300‑3 400 MHz para grandes regiones de África junto con algunos países de América Latina y Asia Pacífico; 3 600‑3 700 MHz en algunos países en la Región 2; 3 600‑3 800 MHz en países de la Unión Europea; y un número de países de la Región 3 anunciaron su intención de poner a disposición la banda 3 600‑3 700 MHz para las IMT como parte de su atribución para el servicio móvil.

Por lo expuesto, la administración de Paraguay propone que la Conferencia examine la modificación de las notas **5.429D** y **5.434** existentes, de modo a poder incluirse dentro de los listados de países de la Región 2 que han identificado los rangos afectados para las IMT, según la propuesta adjunta.

Por otro lado, en la pasada CMR, un país de la Región 2 identificó el rango 4 800-4 900 MHz para la implementación de las IMT. La administración de Paraguay considera pertinente la identificación de este rango, a fin de estimular el desarrollo que permitiría satisfacer la demanda continua de rangos de frecuencias para la banda ancha móvil.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

MOD PRG/107/1

2 700-3 600 MHz

|  |
| --- |
| Atribución a los servicios |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 3 300-3 400RADIOLOCALIZACIÓN | 3 300-3 400RADIOLOCALIZACIÓNAficionadosFijoMóvil | 3 300-3 400RADIOLOCALIZACIÓNAficionados |
| 5.149 5.429 5.429A 5.429B 5.430 | 5.149 5.429C MOD 5.429D | 5.149 5.429 5.429E 5.429F |

MOD PRG/107/2

5.429D En los siguientes países de la Región 2: Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay y Uruguay la banda de frecuencias 3 300‑3 400 MHz está identificada para la implantación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esa utilización será conforme con la Resolución **223 (Rev.CMR-15)**. Esta utilización en Argentina y Uruguay está sujeta a la aplicación del número **9.21**. La utilización de la banda de frecuencias 3 300‑3 400 MHz por las estaciones de las IMT en el servicio móvil no causará interferencia perjudicial a los sistemas del servicio de radiolocalización, ni reclamará protección contra los mismos, y las administraciones que deseen implantar las IMT deberán obtener el acuerdo de sus países vecinos para proteger las operaciones del servicio de radiolocalización. Esta identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR‑19)

**Motivos**: La República del Paraguay ha determinado que en la banda de frecuencias 3 300‑3 400 MHz es posible del despliegue de redes IMT y es adyacente a la banda 3 400‑3 600 MHz que en Paraguay ya está destinada para los sistemas IMT. Con esta medida se dispondrá de una mayor cantidad de espectro radioeléctrico continuo, lo cual posibilitará mayores condiciones para el desarrollo de la banda ancha móvil en el país.

MOD PRG/107/3

3 600-4 800 MHz

|  |
| --- |
| Atribución a los servicios |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 3 600-4 200FIJOFIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)Móvil | 3 600-3 700FIJOFIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)MÓVIL salvo móvil aeronáutico  MOD 5.434Radiolocalización 5.433 | 3 600-3 700FIJOFIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)MÓVIL salvo móvil aeronáuticoRadiolocalización5.435 |
| 3 700-4 200FIJOFIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)MÓVIL salvo móvil aeronáutico |

MOD PRG/107/4

5.434 En Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos y Paraguay, la banda de frecuencias 3 600‑3 700 MHz, o partes de la misma, está identificada para ser utilizada por las administraciones que deseen implementar las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esta identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En la etapa de coordinación también son de aplicación los números **9.17** y **9.18**. Antes de que una administración ponga en servicio una estación base o móvil de un sistema IMT, buscará el acuerdo en virtud del número **9.21** con otras administraciones y garantizará que la densidad de flujo de potencia (dfp) producida a 3 m por encima del suelo no rebasa el valor de – 154,5 dB(W/(m2· 4 kHz)) durante más del 20% del tiempo en la frontera del territorio de cualquier otra administración. Este límite podrá rebasarse en el territorio de cualquier país cuya administración así lo haya acordado. A fin de garantizar que se satisface el límite de dfp en la frontera del territorio de cualquier otra administración, deberán realizarse los cálculos y verificaciones correspondientes, teniendo en cuenta toda la información pertinente, con el acuerdo mutuo de ambas administraciones (la administración responsable de la estación terrenal y la administración responsable de la estación terrena), y con la asistencia de la Oficina, si así se solicita. En caso de desacuerdo, la Oficina efectuará el cálculo y la verificación de la dfp, teniendo en cuenta la información antes indicada. Las estaciones del servicio móvil, incluidos los sistemas IMT, en la banda de frecuencias 3 600‑3 700 MHz no reclamarán contra las estaciones espaciales más protección que la estipulada en el Cuadro **21-4** del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición de 2004).     (CMR‑19)

**Motivos**: La República del Paraguay ha determinado que en la banda de frecuencias 3 600‑3 700 MHz es posible del despliegue de redes IMT y es adyacente a la banda 3 400‑3 600 MHz que en Paraguay ya está destinada para los sistemas IMT. Con esta medida se dispondrá de una mayor cantidad de espectro radioeléctrico continuo, lo cual posibilitará mayores condiciones para el desarrollo de la banda ancha móvil en el país.

MOD PRG/107/5

4 800-5 250 MHz

|  |
| --- |
| Atribución a los servicios |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 4 800-4 990 FIJO MÓVIL 5.440A MOD 5.441A 5.441B 5.442 Radioastronomía 5.149 5.339 5.443 |

MOD PRG/107/6

5.441A En Paraguay y Uruguay, la banda de frecuencias 4 800‑4 900 MHz, o partes de la misma, se ha identificado para la implantación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Dicha identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. La utilización de esta banda de frecuencias para la implantación de las IMT está sujeta a la obtención del acuerdo de los países vecinos y las estaciones IMT no reclamarán protección contra las estaciones de otras aplicaciones del servicio móvil. Dicha utilización será conforme con la Resolución **223 (Rev.CMR‑15)**.     (CMR‑19)

**Motivos**: La República del Paraguay considera oportuna sumarse a la identificación de la banda de frecuencias 4 800‑4 900 MHz para las IMT, ya que posibilitará el mayor desarrollo de la banda ancha móvil en el país.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_